

CIRCULAR ESPECIAL N° 8817

Buenos Aires, 7 de febrero de 2025.

Señor Gerente:

SSN – PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informarle que por Circular N° 12793810 APN GAYR SSN, del 5 de febrero ppdo., se recuerda que según lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 406 (Circular Especial N° 8702), sólo se consideran aptas para prestar el servicio de cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos en los términos del inciso a) del art. 1° de la Resolución N° 429/2000 ME, las entidades que se encuentren inscriptas en el Registro de Proveedores de Servicios de Pago del BCRA.

Las aseguradoras deberán adecuarse a ello hasta el 22 de febrero del corriente año.

Saludos cordiales,



Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada